

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez, informándole que se adjunta Informe Pericial de Clínica Forense No. GRCOPPF-DROCC-06893-2016 (fls. 288-291) del 15 de diciembre de 2016, allegado a este despacho judicial el 11 de enero de 2017, suscrito por la Profesional Universitario Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Pereira - Risaralda, Tanya Argentina Mesa Parra. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, enero doce (12) de dos mil diecisiete (2017).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, enero doce (12) de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 006

PROCESO : 76-147-33-33-001-2015-00308-00  
DEMANDANTE : Luz Marina Tabares Castaño y otros  
DEMANDADOS : Hospital Departamental de Cartago E.S.E. y CAFESALUD E.P.S. S.A.  
MEDIO DE CONTROL : Reparación Directa.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, efectivamente se observa a folios 288-291 del expediente, Informe Pericial de Clínica Forense No. GRCOPPF-DROCC-06893-2016 (fls. 288-291) del 15 de diciembre de 2016, allegado a este despacho judicial el 11 de enero de 2017, suscrito por el Profesional Universitario Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Pereira - Risaralda, Tanya Argentina Mesa Parra, del cual no se ha dado traslado a las partes. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, del informe relacionado, para los fines previstos en la norma citada.

**NOTIFÍQUESE**

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**  
JUEZ

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cartago (Valle del Cauca), enero 12 de 2017. Transcurrió el término de ejecutoria de la providencia del treinta (30) de noviembre de 2016, los días 1,2,5,6,7,9,12,13,14 y 15 de diciembre de 2016. (Días inhábiles 3,4,8,10 y 11 de diciembre de 2016). La decisión quedó legalmente notificada y oportunamente fue objeto de recurso de apelación y sustentación por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria.



**Auto Interlocutorio No. 003**

Cartago (Valle del Cauca), enero doce (12) de dos mil diecisiete (2017).

Referencia:

Radicación 76-147-33-33-001-**2015-00498-00**

Medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -  
TRIBUTARIO

Demandante **YAMBAL DE COLOMBIA S.A**

Demandado MUNICIPIO DE ZARZAL -VALLE DEL CAUCA

Instancia PRIMERA

Atendiendo que la de la parte demandante por intermedio del apoderado **Mauricio Alfredo Plazas Vega**, interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación contra la providencia proferida el **treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)**, en el proceso de la referencia, en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se conceden el recurso interpuesto.

Por secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente a nuestro superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

Juez

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 5, 6 y 7 de octubre de 2016. En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, enero doce (12) de dos mil diecisiete (2017).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, enero doce (12) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 005

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00627-00
DEMANDANTE	JAIR RIVERA MOSQUERA
DEMANDADO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, contesto la demanda dentro de término (fl. 85), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a la apoderada debidamente acreditada.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 56-84).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 8 de junio de 2017 a las 9 A.M.
- 3 - Reconocer personería a la abogada Rosanna Liseth Varela Ospino, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.313.766 expedida en Barranquilla - Atlántico y T.P. No. 189.320 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 60).
- 4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>002</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 13/01/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, enero doce (12) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 012

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00660-00
DEMANDANTE	GABRIEL VELÁSQUEZ GIRALDO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial, procederá el despacho a citar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias y como quiera que la demandada presentó la contestación de la demanda en forma extemporánea (fl. 47) se procederá a incorporar el escrito que la contiene sin consideración al expediente y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

- 1 - Incorporar al expediente, sin consideración por las razones anteriormente expuestas, los escritos de contestación de la demanda allegados por la demandada (fls. 48-52 y 67-73).
- 2 – Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 8 de junio de 2017 a las 10 A.M.
- 3 - Reconocer personería a los abogados Álvaro Enrique Del Valle Amarís y Carolina Muñoz Botero, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 80.242.748 y 1.112.771.830 y T.P. Nos. 148.968 y 243.037 del C. S. de la J., como apoderados principal y sustituto de la demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente, en los términos y con las facultades conferidas en los poderes (fls. 74-75).

4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

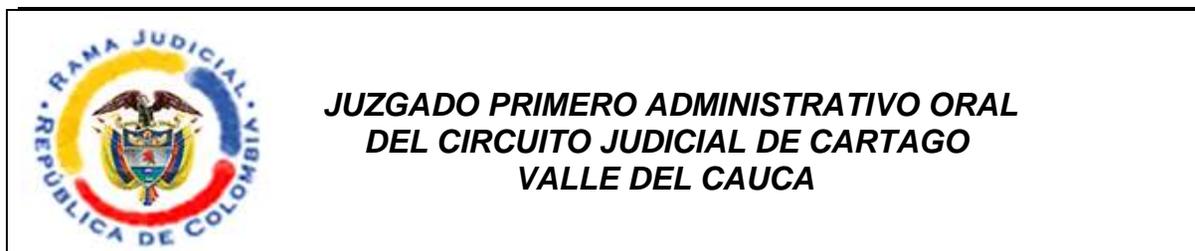
**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>002</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 13/01/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 2, 3 y 4 de mayo de 2016 (Inhábiles, 30 de abril y 1º de mayo de 2016). En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, enero doce (12) de dos mil diecisiete (2017).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, enero doce (12) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 013

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00670-00
DEMANDANTE	HERNAN HINCAPIÉ OCAMPO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 102), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

Igualmente, y en aras de darle celeridad al presente trámite y otros de similar situación fáctica y jurídica a la que aquí se tramita, el juzgado considera pertinente citar a AUDIENCIA CONJUNTA, para efectos de que en una sola audiencia inicial se tramite la correspondiente a este proceso y a las que igualmente se convocará en otros expedientes. Para lo anterior, se fijará una misma fecha y hora, en la cual se desarrollarán las diligencias de manera conjunta.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 69-101).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial CONJUNTA dentro del presente proceso, el jueves 8 de junio de 2017 a las 2 P.M.
- 3 - Reconocer personería a los abogados Julio César Valencia Carvajal y Delio María Soto Restrepo, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 16.228.172 y 6.524.403 y

T.P. Nos. 112.821 y 122.128 del C. S. de la J., como apoderados principal y sustituto del demandado Municipio de Cartago - Valle del Cauca, respectivamente, en los términos y con las facultades conferidas en los poderes (fls. 94-95 y 100-101).

4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>002</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 13/01/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 6, 10 y 11 de mayo de 2016 (Inhábiles, 7, 8 y 9 de mayo de 2016). En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, enero doce (12) de dos mil diecisiete (2017).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, enero doce (12) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 014

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00676-00
DEMANDANTE	MARTÍN HERNANDO MOSQUERA AYALA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 100), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

Igualmente, y en aras de darle celeridad al presente trámite y otros de similar situación fáctica y jurídica a la que aquí se tramita, el juzgado considera pertinente citar a AUDIENCIA CONJUNTA, para efectos de que en una sola audiencia inicial se tramite la correspondiente a este proceso y a las que igualmente se convocará en otros expedientes. Para lo anterior, se fijará una misma fecha y hora, en la cual se desarrollarán las diligencias de manera conjunta.

En consecuencia, se

### **RESUELVE**

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 69-99).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial CONJUNTA dentro del presente proceso, el jueves 8 de junio de 2017 a las 2 P.M.
- 3 - Reconocer personería a los abogados Julio César Valencia Carvajal y Delio María Soto Restrepo, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 16.228.172 y 6.524.403 y

T.P. Nos. 112.821 y 122.128 del C. S. de la J., como apoderados principal y sustituto del demandado Municipio de Cartago - Valle del Cauca, respectivamente, en los términos y con las facultades conferidas en los poderes (fls. 92-93 y 98-99).

4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>002</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 13/01/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-Valle del Cauca. 12 de enero de 2017. El 11 de diciembre de 2017, fue recibido el presente expediente procedente de la Honorable Corte Constitucional, el cual excluyó de revisión. Consta de un cuaderno con 217 folios. Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA  
SECRETARIA.



**Auto de sustanciación No. 011**

Acción: TUTELA  
Radicación: 76-147-33-33-001-2015-00806-00  
Accionante: MARIA EUGENIA CORTES VILLEGAS  
Accionado: UNIVERSIDAD DEL VALLE DEL CAUCA

Cartago-Valle del Cauca, enero doce (12) dos mil diecisiete (2.017).

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que excluyó de revisión la presente actuación, en consecuencia se ordena el archivo de la misma.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**  
JUEZ

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-Valle del Cauca. 12 de enero de 2017. El 11 de diciembre de 2017, fue recibido el presente expediente procedente de la Honorable Corte Constitucional, el cual excluyó de revisión. Consta de un cuaderno con 164 folios. Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA  
SECRETARIA.



**Auto de sustanciación No. 007**

Acción: TUTELA  
Radicación: 76-147-33-33-001-2016-00045-00  
Accionante: **ADIELA BEDOYA**  
Accionado: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CARTAGO Y OTRO

Cartago-Valle del Cauca, enero doce (12) dos mil diecisiete (2.017).

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que excluyó de revisión la presente actuación, en consecuencia se ordena el archivo de la misma.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca  
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 002  
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.  
Cartago-Valle del Cauca, 13/01/2017  
NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria

CONSTANCIA DE  
del Cauca. 12 de enero de  
de 2017, fue recibido el

RECIBIDO: Cartago-Valle  
2017. El 11 de diciembre  
presente expediente

procedente de la Honorable Corte Constitucional, el cual excluyó de revisión. Consta de un cuaderno con 43 folios. Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA  
SECRETARIA.



**Auto de sustanciación No. 008**

Acción: TUTELA  
Radicación: 76-147-33-33-001-2016-00051-00  
Accionante: LEYDA HENAO ARÍAS  
Accionado: NUEVA E.P.S

Cartago-Valle del Cauca, enero doce (12) dos mil diecisiete (2.017).

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que excluyó de revisión la presente actuación, en consecuencia se ordena el archivo de la misma.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 002

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 13/01/2017

---

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-Valle del Cauca. 12 de enero de 2017. El 11 de diciembre de 2017, fue recibido el presente expediente procedente de la Honorable Corte Constitucional, el cual excluyó de revisión. Consta de un cuaderno con 36 folios. Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA  
SECRETARIA.



**Auto de sustanciación No. 009**

Acción: TUTELA  
Radicación: 76-147-33-33-001-2016-00053-00  
Accionante: DIANA ALEJANDRA PARRA SAMBONI  
Accionado: COLPENSIONES

Cartago-Valle del Cauca, enero doce (12) dos mil diecisiete (2.017).

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que excluyó de revisión la presente actuación, en consecuencia se ordena el archivo de la misma.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**  
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 002

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 13/01/2017

---

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-Valle del Cauca. 12 de enero de 2017. El 11 de diciembre de 2017, fue recibido el presente expediente procedente de la Honorable Corte Constitucional, el cual excluyó de revisión. Consta de un cuaderno con 41 folios. Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA  
SECRETARIA.



**Auto de sustanciación No. 010**

Acción: TUTELA  
Radicación: 76-147-33-33-001-2016-00054-00  
Accionante: **HERNAN VARGAS GALVEZ**  
Accionado: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Cartago-Valle del Cauca, enero doce (12) dos mil diecisiete (2.017).

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que excluyó de revisión la presente actuación, en consecuencia se ordena el archivo de la misma.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 002

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 13/01/2017

---

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez el presente proceso, haciendo saber que la providencia de diciembre 12 de 2016, se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada, y contra la misma no se interpuso recurso alguno.

Igualmente transcurrieron los días 14, 15, 16, 19 de diciembre de 2016 y 11 de enero de 2017 (inhábiles los días 17,18 de diciembre de 2016, y por vacaciones colectivas desde el 20 de diciembre de 2016 hasta el 10 de enero de 2017), término que se concedió en providencia de diciembre 12 de 2016 para traslado de reforma de la demanda presentada por la parte demandante, y las partes demandadas no hicieron ningún pronunciamiento.

Cartago - Valle del Cauca, enero doce (12) de dos mil diecisiete (2017)

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL**  
**CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, enero doce (12) de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. **15**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2016-00129-00
DEMANDANTE	ANUAR ILIAN ABADIA VALENCIA Y OSCAR BETANCURTH
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ROLDANILLO-VALLE DEL CAUCA Y LAURA REYES LOPEZ
MEDIO DE CONTROL	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

De conformidad con la constancia secretarial y vencido el término de traslado de la reforma a la demanda, procede el despacho a realizar la citación para la audiencia especial de pacto de cumplimiento. Por tanto, se cita a los actores populares Anuar Ilian Abadía Valencia y Oscar Betancurth, a la entidad demandada municipio de Roldanillo - Valle del Cauca, a la señora Laura Reyes López y al señor Procurador Judicial 211 Judicial I en Asuntos Administrativos a audiencia de pacto de cumplimiento el jueves dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017) a las tres de la tarde (3:00 p.m.). *(Se advierte a los funcionarios públicos que su asistencia a la audiencia de pacto de cumplimiento es obligatoria, so pena de incurrir en causal de mala conducta sancionable con destitución del cargo de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998).*

Por secretaría líbrense los oficios citatorios.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

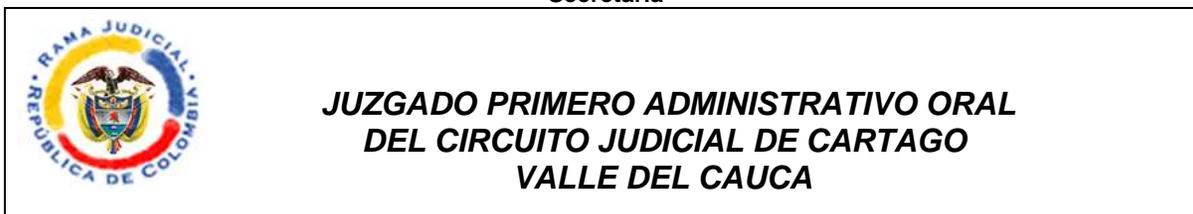
El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda para estudiar su admisión. Consta de 23 folios en cuaderno principal, 1 disco compacto y 5 traslados para estudiar su admisión. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, enero doce (12) de dos mil diecisiete (2017).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, enero doce (12) de dos mil diecisiete (2017).

**Auto Interlocutorio No. 002**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- <b>2016-00172-00</b>
DEMANDANTE	<b>MARTHA MORENO DE ZAPATA</b>
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

La señora **Martha Moreno De Zapata**, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, presenta demanda en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, solicitando se declare la nulidad del acto ficto de la petición radicada el 26 de octubre de 2015, suscrita por el Secretario de Educación municipal de Cartago - Valle del Cauca, en la cual se niega el reconocimiento de la totalidad de los factores salariales para el ajuste de la pensión de jubilación; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

## RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al Representante Legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería al abogado Alberto Cárdenas de la Rosa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.299.893 y portador de la Tarjeta Profesional No. 50.746 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl. 1)

***NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE***

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>002</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 13/01/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente proceso pendiente de revisión para su admisión. Consta de 1 cuaderno original con 110 folios y 4 copias para traslados. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, enero doce (12) de dos mil diecisiete (2017).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, enero doce (12) de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No.

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2016-00173-00
DEMANDANTE	JESSICA ANDREA CORREA y OTROS
DEMANDADO	NACION – RAMA JUDICIAL y OTROS
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

La señora JESSICA ANDREA CORREA (presunta privada injustamente de la libertad) quienes actúa en nombre propio y en representación de su hija menor MICHEL DAHIANA GUITIERREZ CORREA ;MARIA OBEIDA CORREA, quienes actúa en calidad de madre de la afectada y en representación de sus hijas menores MARIA CAMILA MARULANDA CORREA y ERIKA FERNANDA MARULANDA CORREA; GEIDY LORENA CARDENAS CORREA, quienes actúa en calidad de hermana de la afectada y en representación de sus hijos menores MARIA JOSE MATA LLANA CARDENAS, LUISA FERNANDA MATA LLANA CARDENAS y JHON ALEXANDER ARENAS CARDENAS ; ANYIE SUSANA MARULANDA CORREA, quienes actúa en calidad de hermana de la afectada y en representación de su hija menor HELEN MANUELA HENAO MARULANDA; HERNAN DARIO CASTAÑEDA CORREA, quienes actúa en calidad de hermano de la afectada y en representación de su hijos menores VALENTINA CASTAÑEDA ESTRADA y SAMUEL CASTAÑEDA ESTRADA; por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de reparación directa, han formulado demanda en contra de la NACIÓN - RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a fin de que se declare a las entidades demandadas administrativamente responsables de los perjuicios morales y materiales, causados a los demandantes con ocasión de la supuesta privación injusta de que fue objeto la señora JESSICA ANDREA CORREA .

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poderes, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

#### RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal a los representantes legales del Nación – Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial y la Nación – Fiscalía General de la Nación, o quienes hagan sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a los demandantes, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante en el término máximo de diez (10) días depositar la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 46935004331-2 convenio 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería a la abogada ANA YENSY SALGADO BEDOYA identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.756.340 de Sevilla –Valle del Cauca y Portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 168.031 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder otorgado (fls.1 a 5).

*NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE*

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 02</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 13/1/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
---

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente proceso pendiente de revisión para su admisión. Consta de 1 cuaderno original con 144 folios, 4 copias para traslado, y 1 disco compacto. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, enero doce (12) de dos mil diecisiete (2017).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, enero doce (12) de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No.

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2016-00175-00
DEMANDANTE	OLMEIRO PINEDA LOAIZA y OTROS
DEMANDADO	NACION – RAMA JUDICIAL y OTROS
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

El señor OLMEIRO PINEDA LOAIZA (presunto privado injustamente de la libertad) quienes actúa en nombre propio ; OLMEIRO DE JESUS PINEDA HENAO, quien actúa en nombre propio y en calidad de padre del afectado; LUZ NELLY PINEDA LOAIZA, IVAN DARIO PINEDA LOAIZA y JURY ANDREA PINEDA LOAIZA quienes actúan en nombre propio y en calidad de hermanos del afectado; por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de reparación directa, han formulado demanda en contra de la NACIÓN - RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a fin de que se declare a las entidades demandadas administrativamente responsables de los perjuicios morales y materiales, causados a los demandantes con ocasión de la supuesta privación injusta de que fue objeto el señor OLMEIRO PINEDA LOAIZA .

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poderes, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

## RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal a los representantes legales del Nación – Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial y la Nación – Fiscalía General de la Nación, o quienes hagan sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a los demandantes, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.
6. Ordenar a la parte demandante en el término máximo de diez (10) días depositar la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 46935004331-2 convenio 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7. Reconocer personería al abogado JHON ALBERT LOPEZ MORENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.469.631 de Quimbaya – Quindio y Portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 178390 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder otorgado (fls. 28-29).

*NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE*

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado

Electrónico No. 02

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 13/1/2017

---

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente proceso pendiente de revisión para su admisión. Consta de 1 cuaderno original con 94 folios, 3 copias para traslados y 1 disco compacto. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, enero doce (12) de dos mil diecisiete (2017).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, enero doce (12) de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No.

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2016-00178-00
DEMANDANTE	DIEGO FERNANDO RINCO LEYTON y OTROS
DEMANDADO	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA y OTROS
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

El señor DIEGO FERNANDO RINCÓN LEYTON (afectado) quien actúa en nombre propio; MARIA EUGENIA LEYTON RINCÓN, quien actúa en calidad de madre del afectado y en representación de su hija menor LAURA CRISTINA RINCÓN LEYTON; ANA OLIVIA RINCÓN de LEYTON, quien actúa en calidad de abuela del afectado; ALVARO RINCÓN PUENTES, quien actúa en calidad de tío del afectado; DENIN RINCÓN CASTAÑEDA, quien actúa en calidad de primo del afectado; ROSELINO RINCÓN PUENTES, quien actúa en calidad de tío del afectado; ODOLINDA RINCÓN de VERGARA, quien actúa en calidad de tía del afectado; MARTHA CECILIA LEYTON RINCÓN, quien actúa en calidad de tía del afectado y en representación de su hija menor KERLLY DAHYANNA VARGAS LEYTON; ROBEIRO DE JESUS LEYTON RINCON, quien actúa en calidad de tío del afectado y en representación de sus hijos menores DANIEL LEYTON LOPEZ y KAREN DAYANNA LEYTON CASTAÑO; CRISTIAN DAVID LEYTON CASTAÑO, quien actúa en calidad de primo del afectado; CRISTIAN ANDRES LEYTON CASTAÑO, quien actúa en calidad de primo del afectado; GLORIA ESTELLA VERGARA RINCÓN, quien actúa en calidad de prima del afectado; RAFAEL ANTONIO VERGARA RINCON, quien actúa en calidad de primo del afectado; por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de reparación directa, han formulado demanda en contra de la NACIÓN – MINISTERIOS DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL, a fin de que se declare a las entidades demandadas administrativamente responsables de los perjuicios morales y materiales, causados a los

demandantes con ocasión de las lesiones que fuere objeto el señor DIEGO FERNADO RINCON LEYTON , el día el 20 de noviembre de 2014, cuando se encontraba prestando su servicio militar obligatorio.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poderes, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

#### RESUELVE

8. Admitir la demanda.
9. Disponer la notificación personal a los representantes legales del Nación – Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, o quienes hagan sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
10. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
11. Notifíquese por estado a los demandantes, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
12. Córrese traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades públicas

demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

13. Ordenar a la parte demandante en el término máximo de diez (10) días depositar la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 46935004331-2 convenio 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
  
14. Reconocer personería al abogado CESAR HUGO HENAO CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.684.032 de Cali (V) y Portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 84.396 del C. S. de la J., y ALBA RUTH ZABALA CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.871.104 de Buga (V) y Portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 82.975 del C. S. de la J. como apoderado principal y sustituto respectivamente, en los términos y con las facultades del poder visible a folios 1 a 3 del cuaderno principal.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 02</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 13/1/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
---